

sentencia dictada con fecha de 24 de enero de 1989 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 625/1988, promovido por don José María Arboñes Estiarte y don Francisco Bossacoma Bruguera, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Arboñes Estiarte y don Francisco Bossacoma Bruguera contra las resoluciones recurridas, por ser ajustadas a Derecho.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

20036 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 45.350, interpuesto contra este Departamento por «Fasa Renault, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de enero de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 45.350, promovido por «Fasa Renault, Sociedad Anónima», sobre sanción impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima» (FASA RENAULT), contra la Resolución de la Dirección General de Inspección del Consumo, de fecha 20 de mayo de 1983, así como frente a la también resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 30 de mayo de 1985, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuestas a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

20037 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 81/1987, interpuesto contra este Departamento por la «Federación de Servicios Públicos de la UGT».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de enero de 1989 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 81/1987, promovido por la «Federación de Servicios Públicos de la UGT» sobre retribuciones del personal del INSALUD, ICS y «Raas, Sociedad Anónima», para el año 1986, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado por extemporaneidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores» contra Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, y sin entrar a conocer del fondo de la cuestión debatida, debemos declarar y declaramos su

inadmisibilidad, sin entrar a conocer del fondo de la cuestión debatida, que queda imprejuizada. Sin especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

20038 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.006, interpuesto contra este Departamento por «Conservas Chistu, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de febrero de 1989 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.006, promovido por «Conservas Chistu, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación, promovido por la Abogacía del Estado, en representación de la Administración demandada, frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 23 de junio de 1987, debemos revocar y revocamos la misma, por no ser conforme a Derecho. Declarando, por el contrario, la validez y eficacia del acuerdo recurrido. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

BANCO DE ESPAÑA

20039 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de agosto de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,425	121,729
1 ECU	129,428	129,752
1 marco alemán	62,455	62,611
1 franco francés	18,487	18,533
1 libra esterlina	191,211	191,689
100 liras italianas	8,694	8,716
100 francos belgas y luxemburgueses	298,576	299,324
1 florin holandés	55,403	55,541
1 corona danesa	16,072	16,112
1 libra irlandesa	166,696	167,114
100 escudos portugueses	74,707	74,894
100 dracmas griegas	72,659	72,841
1 dólar canadiense	102,801	103,059
1 franco suizo	72,459	72,641
100 yens japoneses	85,353	85,567
1 corona sueca	18,414	18,460
1 corona noruega	17,084	17,126
1 marco finlandés	27,720	27,790
100 chelines austríacos	887,489	889,711
1 dólar australiano	92,484	92,716